

Sentenciado
Ver # 4.2.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Estado de salud

N. U. R.	50 001 31 07 004 2015 00034 00
E. S.	2019 00025
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Gustavo Galindo Echeverry
C. C.	17.354.192 de San Martín de los Llanos (Meta)
Pena impuesta	28 años 9 meses de prisión - coautor -
Conducta punible	Homicidio agravado
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Suspensión de la ejecución de la pena en atención al estado de salud
Decisión	Niega suspensión de la ejecución de la pena en atención al estado de salud

Jueves veintinueve de abril de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la suspensión de la ejecución de la pena en atención al estado de salud, conforme a solicitud que presenta el señor **Gustavo Galindo Echeverry**, quien cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 28 años 9 meses de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia del 19 de mayo de 2016, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo - Sala Penal - que confirma la sentencia en decisión del 8 de agosto de 2018.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 19 de septiembre de 2018.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 3 de marzo de 2019.

Este despacho, en providencias del 28 de septiembre 2020 y 2 de febrero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 4 meses 26 días y 1 mes 19 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la suspensión de la ejecución de la pena, artículos 362 numeral 3 y 471 de la Ley 600 de 2000

Como quiera que este proceso se tramitó bajo el procedimiento previsto en la Ley 600 de 2000, el examen de este mecanismo sustitutivo de la prisión formal se hace con fundamento en los artículos 362 numeral 3 y 471 de la citada normativa, que precisan que procede la suspensión de la ejecución de la pena cuando el sentenciado se encuentre en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

3.3. Del caso concreto

En este caso, el dictamen médico forense de estado de salud UBVILL-DSM-00584 -2021 del 10 de febrero de 2021 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Villavicencio, precisa que se trata de un hombre adulto de 54 años de edad, con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 2 insulinorequiriente y sobrepeso en manejo médico; asimismo, que las patologías que presenta son de carácter crónico y progresivo.

Agrega que en el momento de la valoración se encuentra hemodinámicamente estable, con signos vitales normales y no se evidencia descompensación en sus patologías y concluye que en el momento del examen sus actuales condiciones **NO fundamentan un estado grave por enfermedad.**

Del citado informe se corrió traslado a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 y 255 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000.

El señor **Gustavo Galindo Echeverry** manifiesta que no se tenga en cuenta que él no tiene un estado de salud grave como refiere el dictamen, y solicita que se le realice un nuevo examen con un médico para determinar las circunstancias de su enfermedad¹.

¹ Folio 89, *ibidem*.

Los demás sujetos procesales guardaron silencio².

3.4. De la resolución del caso

Considerando que el estado grave por enfermedad es presupuesto de la suspensión de la ejecución de la pena en los términos de los artículos 362 numeral 3 y 471 de la Ley 600 de 2000, forzoso concluir que conforme al dictamen médico forense de estado salud citado, esta no procede.

En efecto, el dictamen médico forense de estado de salud concluye que sus condiciones al momento de la valoración no permiten fundamentar un estado grave por enfermedad.

Por tanto, se negará la suspensión de la ejecución de la pena en atención a su estado de salud.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede.

4.2. Del traslado del dictamen médico legal de estado de salud UBVILL-DSM-00584 – 2021 del 10 de febrero de 2021

En relación con la petición que hace el señor **Gustavo Galindo Echeverry** en el sentido de no considerar el dictamen médico legal de estado de salud del que se corrió traslado, se precisa que el concepto médico forense de estado de salud emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, es la herramienta técnica que sirve al juez para adoptar la decisión correspondiente.

En efecto, de conformidad con los parámetros técnicos definidos en la Guía para la determinación médico legal de estado de salud de persona privada de la libertad –estado grave por enfermedad-³, evalúan la condición clínica de la persona examinada, estableciendo si en el momento de la valoración medicolegal existe un menoscabo en su salud que requiera condiciones de atención específicas, generando con ello elementos de juicio que permitan al personal de justicia tomar decisiones tendientes a garantizar las medidas para su atención integral.

Si se produce un cambio en sus condiciones de salud, se ordenará nueva valoración médico legal.

4.3. De la sentencia de tutela

² Folios 87 y 102, *ibidem*.

³ Resolución 001086 del 3 de diciembre de 2018 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Incorpórense a esta actuación la sentencia de primera instancia del 17 de febrero de 2021 proferida por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- radicado 11 001 02 03 000 2021 00336 00, promovida por el señor Gustavo Galindo Echeverry, y el auto del 1 de marzo de 2021, en el que concede la impugnación presentada por el citado sentenciado⁴.

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Negar al señor **Gustavo Galindo Echeverry** la suspensión condicional de la ejecución de la pena en atención a su estado de salud, artículos 362 numeral 3 y 471 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

- Gustavo Galindo

- 17354 192

- 0405 21

- 2-5



⁴ Folios 79 al 86, y 93 al 94, *ibidem*.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), hoy _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA, _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el proveído
del _____

SECRETARIA, _____

